
BOLETÍN INFORMATIVO*

EXONERA DEL PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, IMPUESTO DE IMPORTACIÓN Y TASA POR DETERMINACIÓN DEL RÉGIMEN ADUANERO

(MASCARILLAS, TAPABOCAS Y OTROS INSUMOS RELACIONADOS)

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 41.854 de fecha 03 de abril de 2020 fue publicado por el Ministerio del Poder Popular para la Salud, la resolución mediante la cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto de Importación y Tasa por Determinación del Régimen Aduanero, así como cualquier otro impuesto o tasa aplicable de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, a las importaciones definitivas de bienes muebles corporales (mascarillas, tapabocas y otros insumos relacionados) realizadas por los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional, destinados a evitar la expansión de la pandemia Coronavirus (Covid-19). El listado de bienes muebles corporales sujetos de exoneración se detallan en anexo de esta Resolución.

Establece lo siguiente:

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DEL MINISTRO
CARACAS, 31 DE MARZO DE 2020
209°, 161° Y 21°
RESOLUCIÓN N° 079

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 1 del Decreto N° 4.166 17 de marzo de 2020, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto de Importación y Tasa por Determinación del Régimen Aduanero, así como cualquier otro impuesto o tasa aplicable de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, a las importaciones definitivas de bienes muebles corporales (mascarillas, tapabocas y otros insumos relacionados) realizadas por los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional, destinados a evitar la expansión de la pandemia Coronavirus (Covid-19), en concordancia con el artículo 18 Decreto N° 4.160, mediante el cual se decreta el Estado de Alarma en todo el Territorio Nacional, dadas las circunstancias de orden social que ponen gravemente en riesgo la salud pública y la seguridad de los ciudadanos y las ciudadanas habitantes de la República Bolivariana, a fin de que el Ejecutivo Nacional adopte las medidas urgentes, efectivas y necesarias, de protección y preservación de la salud de la población venezolana, a fin de mitigar y erradicar los riesgos de epidemia relacionados con el coronavirus (COVID-19) y sus posibles cepas, garantizando la atención oportuna, eficaz y eficiente de los casos que se

originen, así como lo establecido en el artículo 65 y numerales, 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

POR CUANTO,

Ha sido instruido por el Ejecutivo Nacional, la elaboración de un inventario de los medicamentos usados actualmente en otros países para tratar la enfermedad epidémica, que ha originado el estado de alarma nacional denominada coronavirus (covid-19); tales como antivirales, corticosteroides, equipos de protección personal, e indicar lo conducente para tramitar la compra de medicamentos, trajes de protección para el personal médico, enfermeras y demás funcionarios que apoyen al sistema público de salud.

POR CUANTO,

Resulta necesario obtener de manera eficiente y eficaz los insumos para atender al pueblo venezolano ante la pandemia y por ende el Ejecutivo Nacional ha previsto una serie de mecanismos expeditos y beneficios fiscales para el mejor uso de los recursos económicos disponibles.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto de Importación y Tasa por Determinación del Régimen Aduanero, así como cualquier otro impuesto o tasa aplicable de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, a las importaciones definitivas de bienes muebles corporales (mascarillas, tapabocas y otros insumos relacionados) realizadas por los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional, destinados a evitar la expansión de la pandemia Coronavirus (Covid-19). El listado de bienes muebles corporales sujetos de exoneración se detallan en anexo de esta Resolución

En este listado formán parte todos los medicamentos para uso humano destinados a combatir el covid19, así como aquellos necesarios para atender las enfermedades preexistentes y complicaciones que pudieran presentarse; la lista de códigos, podrá ser actualizado en función de las pesquisas que se realicen y al avance y evolución de los casos sospechosos o de los pacientes confirmados como positivos, con el propósito de ampliar el ámbito de acción de los órganos y entes del Estado de la Administración Pública Nacional que realicen importaciones definitivas de bienes corporales destinados a evitar la propagación del virus y complicaciones en los pacientes.

ARTÍCULO 2° A los fines del disfrute de la exoneración prevista en el artículo 1 de este Decreto, se aplicará el proceso establecido en el Decreto N° 4.166 17 de marzo de 2020, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto de Importación y Tasa por Determinación del Régimen Aduanero, así como cualquier otro impuesto o tasa aplicable de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, a las importaciones definitivas de bienes muebles corporales (mascarillas, tapabocas y otros insumos relacionados) realizadas por los Órganos y Entes de la Administración Pública

Nacional, destinados a evitar la expansión de la pandemia Coronavirus (Convid 19), publicado en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.841 de fecha 17 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 3° Los órganos y entes en el marco del Decreto del Estado de Alarma, velarán por los procesos de selección expeditos con los controles perceptivos de calidad, para garantizar en su funcionamiento, instalación y manipulación, que sean aptos y apropiados para combatir el coronavirus (covid-19).

ARTÍCULO 4° Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Anexo de la Resolución N° 079 de fecha 31 de Marzo de 2020

En cumplimiento del artículo 1 del Decreto N° 4.166 17 de marzo de 2020

mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto de Importación y Tasa por Determinación del Régimen Aduanero

así como cualquier otro impuesto o tasa aplicable de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente

(Omissis) VER ANEXO EN GACETA OFICIAL

Para revisar el contenido completo, pulse aquí o siga el siguiente vínculo:
<http://www.imprentanacional.gob.ve/>

Se advierte que el vínculo anterior podría estar deshabilitado para el acceso fuera del Territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

03 de abril de 2020

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*